

RES. No.0115/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información números DGA-2019-0057, marginada por el Director General de Aduanas, recibida el día 29 de mayo, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

1. Cuántos contribuyentes se les ha impedido exportar o importar en las aduanas y que son morosos y cuánto es el monto que el fisco ha percibido en los años 2017, 2018 y 2019.
2. Cuánto ha percibido el fisco en concepto por aplicar las medidas para combatir el contrabando en los años 2017, 2018 y 2019.
3. Cuánto ha ingresado al Estado en los años 2017, 2018 y 2019, producto de planes o medidas contra la evasión o elusión fiscal.
4. De acuerdo al Código Tributario, cuando la Dirección de Impuestos Internos está fiscalizando, cuántas medidas precautorias ha ejercido, a los bienes o cuentas bancarias que estos tengan, con el objeto que los contribuyentes paguen sus obligaciones.
5. En la Conferencia de Prensa se menciona que iban a embargar bienes, cuentas bancarias, vehículos, de personas que adeudaban al fisco, ¿A cuántos se les ha aplicado esta medida? cuál es el monto embargado? y cuál es la cantidad recuperada por el fisco desde el 2017 a la fecha?
6. También se dijo que los que tuvieran deuda con el Estado se les iba descontar de su salario ¿A cuántos se les ha descontado? y cuál es el monto ingresado al fisco a la fecha?
7. ¿De todas las medidas anunciadas en la conferencia de prensa, cuál ha sido la que ha tenido mayor impacto monetario? y cuál es la cantidad que ha ingresado al fisco?

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar; g) Documento Único de Identidad vigente.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud, tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia; en ese sentido es necesario que el solicitante envíe el Documento Único de Identidad vigente, ya que el que ha proporcionado ya no se encuentra vigente.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE: a) PREVENIR** a la interesada para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase a [REDACTED]; para que envíe el Documento Único de Identidad vigente, ya que el que ha proporcionado ya no se encuentra vigente, ya que para darle trámite a su solicitud es necesario que la prevención sea subsanada en los términos antes planteados, por lo que el mismo puede subsanarlo enviando la información al correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv, o lo presente en las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública. Caso contrario se archivará su solicitud, quedándole expedito el derecho de hacer una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legales. **NOTIFIQUESE** al interesado al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública